

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS

RESOLUCIÓN No. CM 0206

6 de junio de 2019

"Por la cual se reconoce el Comité Ejecutivo Municipal de MAIS en Turbo - Antioquia, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones".

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución 0005 del 12 de septiembre de 2018, por medio de la cual se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los Organismos de Dirección Municipal, Distrital o Territorios Colectivos.
- 2. El Comité Ejecutivo Departamental en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, fijaron como fecha el día 25 de Enero de 2019 para realizar la Convención Municipal de MAIS Turbo Antioquia.
- 3. El 25 de Enero de 2019, se realizó la Convención Municipal de MAIS Turbo Antioquia, contando con la representación del Comité Ejecutivo Departamental.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- -La Lev 1475 de 2011
- -Estatutos de MAIS
- -Resolución 0005 del 12 de septiembre de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional MAIS



CONSIDERANDO

Que el Artículo 21 de los Estatutos del movimiento establece que "El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional para ejercer la administración del MAIS, velando por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las estrategias y actividades del MAIS, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero. En ese sentido, el parágrafo segundo del precitado artículo establece que es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante Resolución, la condición de Comités Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos".

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que a través de Resolución No. 0005 del 12 de septiembre de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo la necesidad organizativa, política y administrativa de celebrar convenciones municipales que no se realizaban desde el año 2015, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS, y se dictaron otras disposiciones, conforme al artículo 21 de los Estatutos.

El artículo 34 establece que las decisiones de la convención Municipal y/o Distrital deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional, la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental. Impulsará el posicionamiento del MAIS en el respectivo Municipio; y el artículo 35 preceptúa que el comité Ejecutivo Municipal y/o Distrital acatará las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional y el Departamental, la convención Municipal, los órganos de territorios indígenas y está encargado de promover el Comité de base o mazorcas.

Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional, por medio de una Resolución acreditar la conformación de los miembros del Comité Ejecutivo Municipal elegidos durante su respectiva Convención, previa validación de cumplir con las disposiciones estatutarias y legales. Una vez verificada dicha información se encontró que el Secretario de Base o Mazorca elegido por la Convención presenta una alerta de antecedentes por parte de la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual no puede ser reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional; por lo tanto, se requerirá



al Comité Ejecutivo Municipal para que en coordinación con el Comité Ejecutivo Departamental se acuerde el proceso mediante el cual se va a elegir a la persona que va a ocupar este cargo, manteniendo y respetando la participación del sector que representaba el ciudadano que no puede ser reconocido, conformando un órgano colegiado pluralista, participativo e incluyente.

Adicionalmente, dentro del acta de la Convención Municipal de Turbo - Antioquia, no se evidencia el nombramiento del Veedor y los Representantes de Jóvenes y Mujeres, por lo tanto, se requerirá al Comité Ejecutivo Municipal para que, en coordinación con el Comité Ejecutivo Departamental establezcan el proceso mediante el cual se van a elegir estos cargos, teniendo en cuenta que se deben adoptar mecanismos para la participación democrática e incluyente de todos los sectores sociales, respetando las disposiciones consagradas en la Resolución 0005 de 2018 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Así las cosas, luego de verificados los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII, en los artículos 26 al 35 de la normativa interna, referente a los Organismos de Base y de Dirección Regional, así como el procedimiento y reglamento definido por la Resolución No. 0005 del 12 de septiembre de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, se corrobora jurídica y objetivamente que dichos requisitos son cumplidos a cabalidad por los solicitantes; en consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer oficialmente la conformación Legal y Estatutaria del Comité Ejecutivo de Turbo - Antioquia conforme obra en el acta de la Convención realizada el día 25 de enero de 2019.

SEGUNDO: Inscribir los nombres de los siguientes ciudadanos, quienes figuran en el acta de convención como miembros del Comité Ejecutivo Municipal del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, Turbo - Antioquia, a saber:

a) Comité Ejecutivo Municipal:

NOMBRES	CÉDULA	Ejecutivos
SAMUEL DOMICO	8.418.772	Presidente
		Municipal
ELIZABETH GARCIA BEJARANO	39.319.506	Secretario
		Municipal



LUZ SAIDA DOMICO BAILARIN	32.155.3 12	Secretario de
		Comunicaciones
MANUEL ENRIQUE FLOREZ LAZARO	98.600.091	Secretario
		Administrativo

TERCERO: Abstenerse de reconocer a la persona designada para ocupar el cargo de Secretario de Base o Mazorca, por cuanto presenta antecedentes en la Procuraduría General de la Nación, lo cual le genera una inhabilidad conforme a la Resolución 0005 del 12 por medio de la cual se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los organismos de Dirección Municipal, Distrital o Territorios Colectivos, promulgada el 12 de septiembre de 2018 por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO: Requerir al Comité Ejecutivo Municipal de Turbo - Antioquia, reconocido por la presente Resolución, para que, en coordinación con el Comité Ejecutivo Departamental, establezca el mecanismo mediante el cual se va a elegir al ciudadano que va a ocupar el cargo de Secretario de Base o Mazorca, respetando la participación del sector social que representaba la persona que no pudo ser reconocido y manteniendo una participación pluralista, democrática e incluyente dentro del Comité Municipal; adicionalmente se deben allegar las actas de las reuniones y documentos correspondientes para el reconocimiento por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Se requiere al Comité Ejecutivo Municipal de Turbo - Antioquia, que se reconoce en la presente Resolución, para que en coordinación con el Comité Ejecutivo Departamental gestionen la elección de los cargos de Veedor y Representantes de Jóvenes y Mujeres Municipales, procurando mantener una participación incluyente, pluralista, democrática y respetando la Resolución 0005 de 2018; se deben allegar las actas y documentos correspondientes para su reconocimiento por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

SEXTO: El comité Ejecutivo Municipal de Turbo - Antioquia está sometido al cumplimiento de la Constitución, leyes de la República de Colombia, a los Estatutos, Plataforma ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS. De igual forma deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional y Departamental, de la Convención Municipal y los órganos de territorios indígenas, así como promover los Comités de base o mazorcas.

SÉPTIMO: Los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal de Turbo - Antioquia, tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen



erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS, la representación legal del movimiento la ejerce la Presidente Nacional del MAIS, conforme el artículo 23 de los Estatutos.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los seis (6) dias del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Presidenta Nacional y Representante Legal

JULIO CESAR RODRIGUEZ A. Secretario General de MAIS